



**Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral**

**SOCIO: MARCO LEGAL Y
FISCAL**

**MTRA. ERÉNDIRA RAMÍREZ VIEYRA
CP: FRANCISCO BRITO MÁRQUEZ**



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

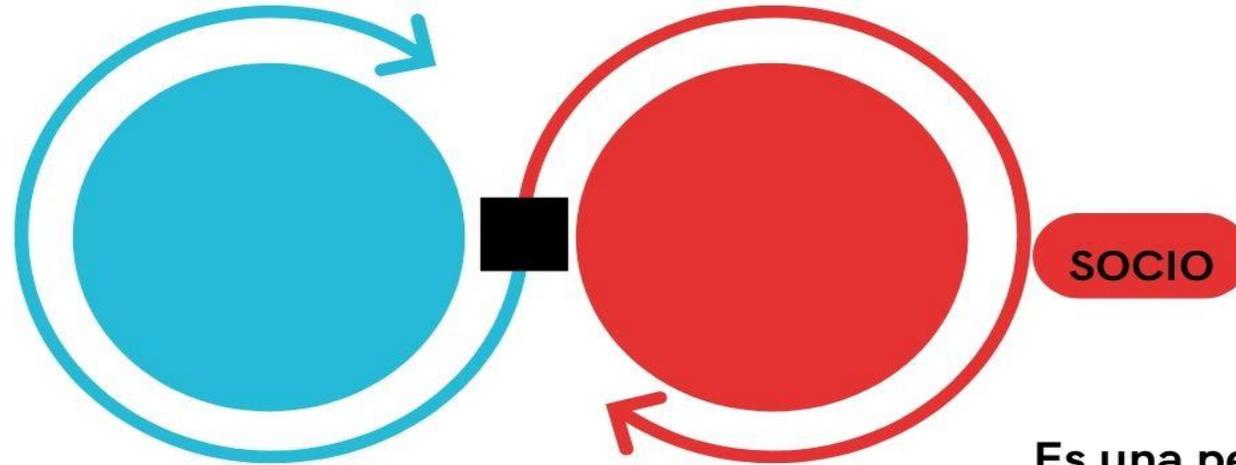
**BRINDAR UNA VISIÓN INTEGRAL SOBRE
LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES,
CONSECUENCIAS QUE DERIVAN DE LA
FIGURA DEL SOCIO DE UNA EMPRESA**

OBJETIVO

Qué es un socio

CONTRATO

Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley



Es una persona física o moral que ha adquirido derechos y obligaciones sobre una sociedad

El Contrato social

Manifestación de la voluntad cuyo objeto es la formación de la sociedad y determina su estructura originaria.

- Quienes manifiestan su voluntad toman el nombre legal de **Socios**.
- La calidad de socio se entiende como el conjunto de los deberes y derechos, de las funciones, y poderes que estas personas tienen frente a la corporación de la cual son miembros.
- Ser socios es tener un status jurídico en el ámbito mercantil (de los negocios)

Errores en la selección de la sociedad

Seleccionar la sociedad acorde a una estrategia fiscal



No identificar claramente el tipo de sociedad

Asociación civil

Sociedad civil

- Reguladas por el CCF y los CC de cada estado
- Título II o Título III de la LISR

Sociedades mercantiles

LGSM
Ley de Mercado de Valores
LISR Título II, Título III*

Sociedad Anónima

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Sociedades Cooperativas

Sociedad de acciones simplificada

- Capital Variable
- SAPI
- SAPI CV

Sociedad Comandita por Acciones

- De consumo *
- De producción
- De ahorro y préstamo*

Sociedad en Nombre Colectivo



Concepto	Sociedades Civiles	Asociaciones civiles	Sociedades mercantiles
Definición	Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial	Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico	Una sociedad mercantil es una ente jurídico, conformado por dos o más personas, que se unen para realizar actividades comerciales con fines de lucro.
Marco Legal	Código Civil Federal y de cada entidad federativa	Código Civil Federal y de cada entidad federativa, leyes de asistencia privada	LGSM, Ley de Mercados de Valores
Objeto social	Actividades económicas pero sin especulación económica	Actividades socialmente útiles, culturales, religiosas, deportivas, de beneficencia, educativas sin ánimo de lucro	Realización de actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios o transferencia de bienes con ánimo de lucro
Responsabilidad de los socios	Responponsabilidad ilimitada, subsidiaria y mancomunada	La responsabilidad de los socios puede variar, pero generalmente se limita a su aportación al patrimonio de la asociación o a los daños causados por actos ilícitos.	Limitada en sociedades anónimas, de responsabilidad limitada; ilimitada en algunos tipos (sociedades en nombre colectivo)
Requisitos de constitución	debe constar por escrito; pero se hará constar en escritura pública, cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública	Contrato por escrito o acta constitutiva	Escritura pública, salvo la SAS
Registro oficial	Debe inscribirse en el Registro Público para que produzca efectos contra tercero	Debe inscribirse en el Registro Público para que produzca efectos contra tercero	Deben inscribirse en el Registro de Comercio salvo las SAS se inscriben en el Sistema

Concepto	Sociedades Civiles	Asociaciones civiles	Sociedades mercantiles
Reparto de beneficios	Distribuyen remante	No distribuyen	Reparto de utilidades o dividendos
Duración	Puede ser indefinida	Puede ser indefinida	Generalmente es indefinida
Procedimiento de extinción	Puede darse por acuerdo de los socios, conclusión del objeto social, cumplimiento del plazo establecido en los estatutos, resolución judicial o por causa de disolución legal (fraude, impago, etc.)	Se extinguirá mediante acuerdo de los asociados, cumplimiento del fin social, imposibilidad de cumplir su objeto, por resolución judicial, o por causas estatutarias	Se disuelve por acuerdo de los socios en asamblea general, por vencimiento del plazo, por cumplimiento del objeto social, por insolvencia, o por resolución judicial. La liquidación se formaliza mediante actas y se inscribe en el Registro Público

Sociedades que integran el Sistema Financiero Mexicano

AFORES

Almacenes generales de depósito

Arrendadoras financieras

Casa de Bolsa

Empresas de factoraje financiero

Instituciones de Seguros y Fianzas

Sociedades Financieras Populares

Instituciones de la Banca de Desarrollo

Instituciones de Banca Múltiple

Sociedades de Inversión

Sociedades Financieras de Objeto Limitado

Sociedades Financieras Objeto Múltiple Reguladas y no Reguladas

Uniones de Crédito

Tienen regulaciones específicas y circulares

LISR: art. 8
Título II, III

Títulos que lo representan según el tipo de sociedad constituida

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA**



Partes Sociales

SOCIEDAD ANÓNIMA



Acciones

SOCIEDAD CIVIL



Aportaciones Sociales

ASOCIACIÓN CIVIL



Aportaciones Sociales

Diferencias entre Acción y Parte Social

ACCIÓN

- ✓ Es una de las partes en que se divide el capital social de una sociedad anónima
- ✓ Se representa por un título nominativo que sirve para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socios
- ✓ Su transmisibilidad es simple, salvo que esté sujeta a la aprobación del consejo de administración en estatutos, y no requiere las formalidades de una cesión de derechos, ya que puede hacerse por un simple endoso (art. 26 LTOC)
- ✓ Deben ser de igual valor y conferir iguales derechos
- ✓ Es indivisible, en consecuencia de haber varios propietarios de una misma acción se deberá nombrar un representante común, y si no hay acuerdo, lo nombrará la autoridad judicial

PARTE SOCIAL

- ✓ Es una de las partes en que se divide el capital social de una sociedad de responsabilidad limitada
- ✓ Se representa por títulos nominativos “no negociables”, que sirve para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socios
- ✓ Su transmisibilidad está muy limitada, al estar sujeta a la aprobación de la mayoría de los demás socios, y requerir las formalidades de una cesión de derechos (2036 a 2038 del Código Civil del DF)
- ✓ Pueden ser de valor y categorías desiguales, pero en todo caso serán de mil pesos o múltiplos de éstos (Arts. 58 y 62 de la LGSM)
- ✓ Es indivisible. El derecho de división y el de cesión parcial puede establecerse en el contrato social.

Selección de socios o accionistas

- Criterio objetivo
- **Socio capitalista.** Aporta los recursos. Espera un rendimiento económico a modo de inversión
- **Socio experto.** Aporta conocimientos

Cúales son los principales conflictos a superar por los socios

- Inclinación a tomar decisiones a corto o a largo plazo
- Preferencia por el riesgo o por la prudencia
- Incentivos al personal
- Estilos de comunicación
- Incompatibilidad cultural

- Criterio subjetivo
- Seleccionarlos por cuestión de amistad o familiaridad
- Seleccionar a un socio más allá de la confianza
- Un socio debe mantenerse a largo plazo siguiendo tus objetivos
- Socio que practique una buena ética personal y comercial
- Tener claro las responsabilidades equilibradas
- La elaboración de los estatutos sociales es una manera de identificar si hay o no simbiosis entre los socios

Errores al seleccionar el objeto social

- Generalmente se establecía un objeto social bastante amplio: Junto a una actividad identificada como principal, se incluyen otras accesorias que facilitan adaptarse a los nuevos tiempos sin que sea preciso llevar a cabo una modificación estatutaria. Da un amplio margen para los negocios
- El objeto social debe ser lícito y posible
- Ahora un objeto social muy amplio es considerado un foco rojo para efectos de:
 - Lavado de dinero
 - Operaciones inexistentes
 - Problemáticas con el REPSE

Objeto social

Componentes del objeto social

- Componente comercial o de negocios:
Específico
 - A qué se dedica la sociedad
 - Cuál es su negocio
- Componente legal: Descriptivo y preciso
 - Garantizar obligaciones de terceros
 - Títulos de crédito
 - Propiedad intelectual

Porqué optar por un objeto social determinado

- **una garantía frente a la propia sociedad** ya que determina los alcances de su actividad, con el fin de saber en qué se debe invertir el capital y el patrimonio
- **una garantía respecto a los accionistas** y los socios, debido a que permite delimitar las actividades que serán realizadas por los administradores y en las cuales se invertirá el patrimonio de la sociedad
- **una garantía para la protección de los terceros** en general ya que les permite contratar de una forma segura, conociendo que están contratando con el representante de la sociedad que actúa dentro de los alcances del objeto social de la sociedad, evitándose cualquier riesgo de nulidad o ilegitimidad
- El principio **ultra vires**: Se consideran nulos todos los actos de una sociedad que excedan de su objeto social

Por qué es importante el objeto social para efectos fiscales

Otras materias	Fiscal
REPSE, laboral, SS y fiscal	1. Deducciones, bajo el concepto de lo estrictamente indispensable
Riesgos de Trabajo SS	2.- Operaciones inexistentes
Lavado de dinero	3.-Emisión de CFDI
	4.- Normas antiabuso: razón de negocios

¿Qué pasa si posteriormente la sociedad mercantil quiere desarrollar actividades económicas diferentes a las establecidas en su objeto social?

En ese caso puede llevarse a cabo la **ampliación del objeto social**, mediante la celebración de una **Asamblea General Extraordinaria de socios o accionistas**, atendiendo a las formalidades que en el caso específico de cada sociedad establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, los estatutos sociales

Derechos	Sociedades Civiles	Sociedades mercantiles	Asociaciones Civiles
Derecho a la participación en el patrimonio	Derecho a participar en la aportación o en los beneficios en proporción a su participación	Derecho a participar en utilidades, dividendos y en la gestión proporcional	No generen beneficios económicos; los socios participan en las actividades y en la gestión, pero sin repartir
Derecho a la gestión y toma de decisiones	Participan en asambleas o reuniones, con derechos a votar en participación a su participación	Participan en juntas de socios o asambleas, con derechos a votar y decidir según su participación accionaria o en proporción a su aportación	Participar en la administración y toma de decisiones conforme a los estatutos
Derecho a disponer de sus derechos sociales	Pueden, con el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados, transferir sus derechos o participación	Pueden transferir sus acciones o participaciones, con aceptación de otros	La calidad de socio es intransferible
Derecho a recibir información	Los socios tienen derecho a obtener información sobre la gestión, estados financieros	Los socios tienen derecho a recibir información sobre la gestión y situación de la empresa, lo que les permite ejercer sus derechos y participar activamente en la toma de decisiones. Este derecho, regulado por la ley y los estatutos sociales, abarca desde el acceso a documentos contables y financieros hasta la solicitud de aclaraciones sobre asuntos específicos	Tienen derecho a la información, informes y actas, para fiscalizar la gestión

Obligaciones	Sociedades Civiles	Sociedades mercantiles	Asociaciones Civiles
Obligación de realizar aportaciones	Cada socio tiene la obligación de aportar lo pactado en los estatutos, ya sea en dinero o en bienes	Cada socio tiene la obligación de aportar lo pactado en los estatutos, ya sea en dinero o en bienes	Los socios aportan recursos, trabajo o servicios, según sus acuerdos internos. No siempre tienen obligación de aportación en dinero
Responsabilidad frente a terceros	Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación	En sociedades anónimas o de responsabilidad limitada; ilimitada en sociedades en nombre colectivo	Los asociados no tienen responsabilidad alguna por las deudas de la sociedad, ni limitada, ni ilimitada, en su caso responden hasta el monto de sus aportaciones
Obligación de confidencialidad	Los socios deben mantener confidencialidad respecto a la información social y actividades internas	Debe de confidencialidad, más aún en actividades propias de la sociedad	Obligación ética y legal
Obligación de cumplir con los estatutos	Obligados a cumplir con los pactos, reglas y decisiones	La gestión y obligaciones se rigen por los estatutos y por las disposiciones de LGSM	Deben observar lo estatutos
Responsabilidad en caso de disolución	Participan en la liquidación, aportando su parte proporcional, y responden por obligaciones pendientes	Participan en la liquidación de acuerdo con su participación societaria o social	Los bienes se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición, según lo que determine la asamblea general. La asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Patrimoniales

- Participación en los beneficios económicos
- Cuota de liquidación
- Transmisión de la calidad de socios
- Obtención de documentos que acrediten la calidad de socios- Títulos accionarios

Corporativos

- Participación en las asambleas –voz y voto-
- Participar en el nombramiento de administradores y representantes, y para ser elegido
- Vigilancia de la sociedad:
 - Información
 - Denuncia
 - Nombramiento de órganos de vigilancia
 - Aprobación del balance
 - Gestión de Administradores y comisarios

Aportaciones al Capital

Aportaciones

Es la contraprestación por la adquisición de la membresía de socio y se representa con las acciones correspondientes al monto ofrecido por cada integrante de la sociedad



Aportación en efectivo

(Art.89, Frac III)

De numerario o dinero:

Puede entregarse en una sola exhibición o gradualmente



Aportación en especie

(Art. 89 Frac IV)

No numerario o especie:



Comprenden una variada gama de bienes y derechos enmarcados dentro de la clasificación general de objetos físicos y únicamente posibles, los principales son:

- ✓ Bienes muebles o inmuebles
- ✓ Derechos sobre créditos



Deben ser traslativas de dominio

Aportaciones para futuros aumentos de capital

Inician como préstamos, y pueden convertirse o no en aportaciones definitivas

Conforme al art. 14, frac. III del CFF,
la aportación se considera una
enajenación

Dinero



Capital de aportación

Especie



VALOR AGREGADO. LAS APORTACIONES A CAPITAL Y PARA FUTUROS AUMENTOS DE ÉSTE NO ACTUALIZAN LA HIPÓTESIS DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO EN LA MODALIDAD DE "ENAJENACIÓN DE BIENES". De los artículos 1o., fracción I y 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, este último vigente en 2001, se **advierde que las aportaciones a capital y para futuros aumentos de éste**, no actualizan la hipótesis de causación del citado tributo en la modalidad de "enajenación de bienes", sino que esto ocurre al realizar su pago parcial o total, salvo los casos previstos en la ley, por lo cual, en tales circunstancias, las empresas no están afectadas por la tasa del 15% que contempla la contribución, ya que no acreditar el origen y procedencia del dinero invertido en dichas aportaciones no implica que necesariamente provenga de la actividad gravada, al no preverse esos ingresos como el hecho imponible de la relación tributaria correspondiente. De ahí que su falta de registro en la contabilidad del causante, en todo caso, implica una infracción a la obligación impuesta en los artículos 32, fracción I, de la indicada ley, 28, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y 26, fracción I, de su reglamento, cuyo incumplimiento se sanciona en términos de los numerales 83, fracción IV y 84, fracción III, del mencionado código. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 318/2008. José María Bautista Arias. 10 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ramos Salas. Secretario: Rigoberto González Ochoa.

Registro: 166044

Informe sobre préstamos y aumentos de capital (76 fracc. XVI)

- Informar a las autoridades fiscales, de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes.
- Dentro de los 15 días posteriores a aquel en el que se reciban las cantidades correspondientes.
- Formato 86 A

Bonos del Fundador

Qué son

Los bonos de fundador son títulos que otorgan a los fundadores de una empresa derechos especiales sobre las utilidades, sin ser acciones y sin conferir derecho a voto. Estos bonos son una forma de recompensar a los fundadores por su iniciativa y esfuerzo, permitiéndoles participar en las ganancias de la empresa durante un período determinado, generalmente no mayor a 10 años.



Partida BONO FUNDADOR. Bar Potosí 1897 con cupones. (ima

Bonos del fundador

Características



Se entiende como socios fundadores, de acuerdo con el artículo 103 de la LGSM, a:



quienes redacten y depositen en el Registro Público de Comercio el programa con el proyecto de los estatutos cuando la constitución vaya a ser por suscripción pública, y



los otorgantes del contrato social constitutivo

Quién los recibe

- **Sin valor nominal:** no tienen un valor nominal asignado.
- **Sin derecho a voto**
- **Derecho a participación en utilidades:** Conceden el derecho a recibir un porcentaje de las ganancias de la empresa, según lo especificado en el bono y por un período de tiempo determinado.
- **No forman parte del capital social:**
- **Temporalidad:** Los derechos otorgados tienen una duración limitada, generalmente no superior a 10 años desde la constitución de la sociedad. (art. 106, LGSM)

Bonos del Fundador

• Requisitos para emitirlos

De acuerdo con el artículo 108 de la LGSM, los bonos de fundador deben incluir:

- Nombre, nacionalidad y domicilio del fundador.
- La expresión “bono de fundador” con caracteres visibles.
- La denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad y fecha de constitución.
- El número ordinal del bono y la indicación del número total de los bonos emitidos.
- La participación que corresponda al bono en las utilidades y el tiempo durante el cual deba ser pagada.
- Las indicaciones que conforme a las leyes deben contener las acciones por lo que hace a la nacionalidad de cualquier adquirente del bono.
- La firma autógrafa de los administradores que deben suscribir el documento conforme a los estatutos.

Otras entidades pueden emitirlos



Sí. La LGSM regula los bonos de fundador para sociedades anónimas, pero entidades como sociedades civiles o de responsabilidad limitada pueden emitir estos bonos, siempre que sus contratos sociales reconozcan los derechos especiales para los fundadores y detallen los requisitos y límites de los bonos



Los bonos de fundador deben emitirse en un plazo máximo de un año y pueden incluir cupones que se entregarán a la sociedad a cambio del pago de las participaciones.

Aportaciones a futuros aumentos de capital

- No quedan consideradas dentro de los márgenes previstos en la LGSM como un aumento de capital y únicamente tendrá dicho tratamiento cuando esa aportación se capitalice.
- Su finalidad es la obtención de acciones, por lo que hasta que no se actualice la condición suspensiva tendiente a la aprobación del aumento de capital, no podrán obtenerse las acciones correspondientes, equivaliendo dichas aportaciones a un depósito mercantil

Aportaciones a futuros aumentos de capital

Contablemente las Normas de Información Financiera (NIF) C-11, en su párrafo 42.4, precisan que las aportaciones para futuros aumentos de capital han de considerarse en un rubro por separado dentro del capital contribuido, siempre y cuando se cumplan con ciertas condiciones:

- exista un compromiso mediante una resolución de asamblea de que estas aportaciones se aplicarán para aumentos de capital en el futuro, por lo tanto para que califique como capital no debe estar permitida su devolución antes de su capitalización
- se debe especificar un número fijo de acciones para el intercambio de un monto fijo aportado, ya que de esa manera quién efectúa la aportación está ya expuesto a los riesgos y beneficios de la sociedad
- no debe tener un rendimiento fijo en tanto no se capitalizan, y
- deben quedar reconocidas en la moneda funcional de la entidad

De no cumplirse los puntos mencionados las aportaciones para futuros aumentos de capital deben formar parte del pasivo.

Aportaciones a futuro aumento de capital

- El numeral 76 de la LISR las regula como una deuda y juegan en el cálculo del ajuste anual por inflación. Si las aportaciones se realizan en especie no deben de considerarse como deuda.
- El artículo 76, fracción XVI de la LISR impone a las personas morales informar al SAT si reciben en efectivo en moneda nacional o extranjera que sean mayores a \$ 600,000 dentro de los 15 días posteriores a aquel en que se reciban.
- El 113 del RLISR aclara que en el caso que se reciban dos o más pagos, los contribuyentes presentarán la información por la que se superen los \$ 600, 000 en efectivo, en moneda nacional o extranjera, dentro de los 15 días posteriores a la entrega de la última cantidad.
- La regla 3.9.4. de la RMISC-2025, deberá presentarse en la forma oficial el 86-A “Información de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo” contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral 2.

No están obligados a cumplir sus obligaciones ante el RFC, siempre que la persona moral residente en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los 3 primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio una relación de socios residentes en el extranjero en la que indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal

Clave générica
EXT990101NI1-PM
EXTF900101NI1-
PF

Ficha de trámite
295/CFE

Socio residente en el extranjero

Regla 2.4.3. , ficha de trámite 139/CFE “Declaración de relación de los socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC (Forma Oficial 96)”, contenida en el Anexo 1-A.

Socio, accionista o inversionista

Beneficio económico

Materializa

Reducción del capital aportado: Mecanismo por el cual el socio recupera parcialmente o totalmente su inversión

Sociedad
Art. 78 de
la LISR

Socio
Art. 140 de
la LISR

Reparto de dividendos: estos se decretan en la asamblea general de accionistas:

- Edos financieros aprobados
- Reducidas o absorbidas las pérdidas
- Separado el fondo de reserva

Sociedad
Art. 10 de
la LISR

Socio
Art. 140
de la LISR

Remanente

Dividendos

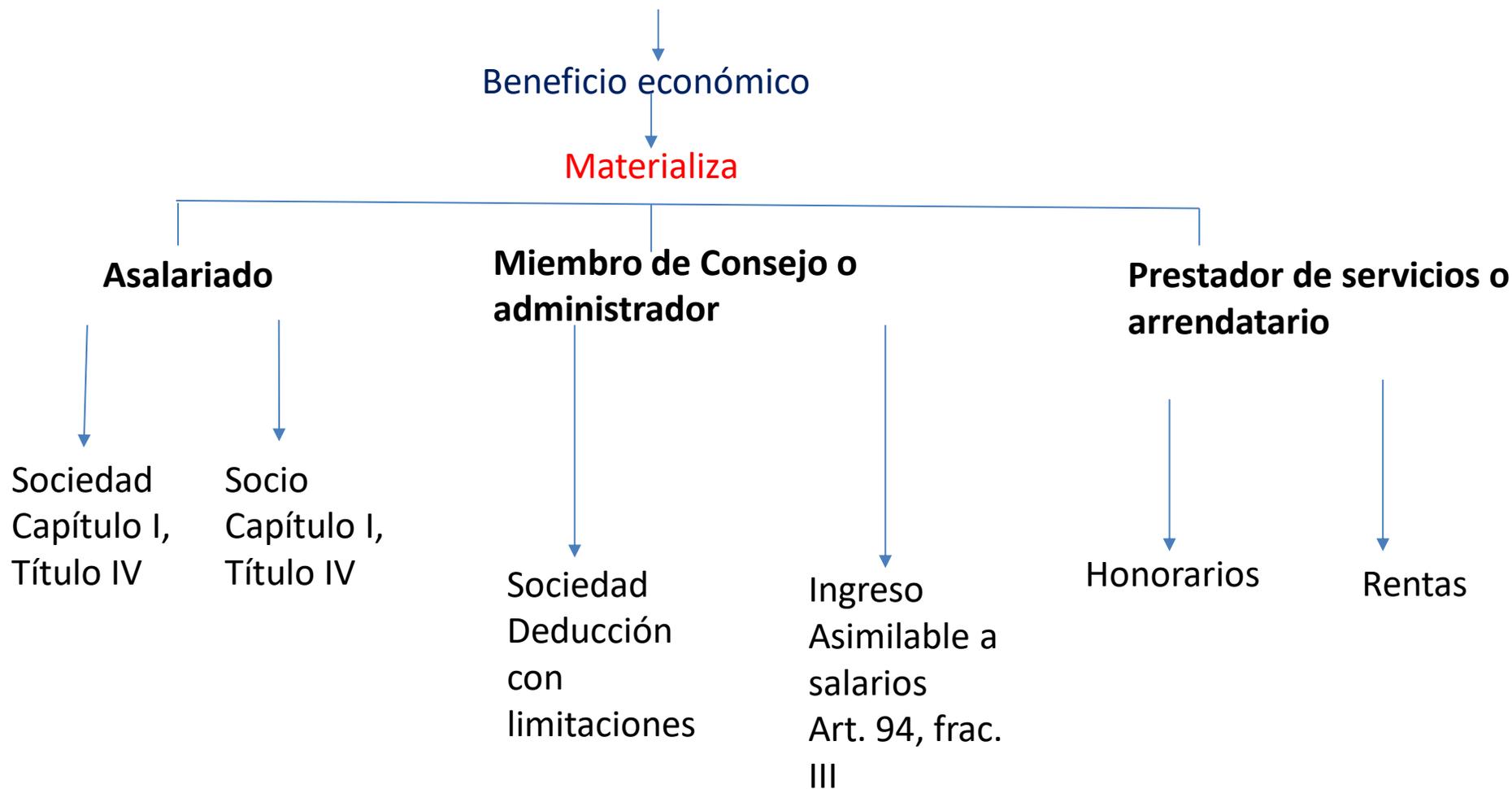
Excepto
las PM del
Título III

Anticipos

Sociedad
art. 14 de la
LISR

Socios
art. 94
LISR

Socio, accionista o inversionista



Distribución de Dividendos

La Asamblea General Ordinaria de accionistas determina las utilidades al ser su competencia la aprobación de los estados financieros

Artículo 181.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- II.-
- III.-.

Es anual, ya que los estados financieros y el balance se hacen anual, y la Asamblea se debe celebrar por lo menos 1 vez al año.

Dividendos fictos

- Intereses pagados en términos de los artículos 85 y 123 de la LGSM
- Las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito
- Préstamos a los socios o accionistas, a excepción de aquéllos que cumplan los siguientes requisitos:
 - sean consecuencia normal de las operaciones de la empresa
 - se pacten a plazo menor de un año
 - el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales
 - Erogaciones no deducibles en términos de la LISR que beneficien a los accionistas
- Omisiones de ingresos y compras no realizadas e indebidamente registradas
- La utilidad fiscal determinada presuntivamente por las autoridades fiscales
- La modificación a la utilidad fiscal hecha por las autoridades fiscales derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas

Reducción de capital

La sobre capitalización de la empresa, la separación de socios, la disminución de pérdidas contables, son algunos de los motivos por los que los accionistas acuerdan realizar una reducción de capital.

El numeral 78 de la LISR prácticamente establece que en el caso de reembolso, amortización o reducción de capital, independientemente de que se cancelen o no acciones, debe compararse el saldo que se tenga en la cuenta de capital de aportación (C U C A) al momento de la reducción, y si el reembolso excede de su saldo, se causará el impuesto.

Fracción I

Reembolso de capital Artículo 78 de la LISR

- Reembolso por acción
- CUCA por acción

Fracción II

- Capital Contable
- Saldo de la CUCA

Expedición de comprobantes

Las obligaciones de las personas morales que distribuyan dividendos:

- **Emitir CFDI**, que señale monto, ISR retenido conforme a los arts.140 y 164 LISR, indicar si proviene de CUFIN, o si la PM realizó el pago de ISR conforme al artículo 10 de la LISR, **al momento de la distribución o pago del dividendo o utilidad**
- Se puede optar por emitir un CFDI anualizado, durante el mes de enero del año siguiente a la distribución
- **Retener y enterar el 10 % de ISR adicional**, en los casos que así proceda

Elemento dividendos	
Versión	1.0
Dividendos o utilidades	Nodo opcional que expresa los dividendos o utilidades distribuidas del periodo o ejercicio
Clave de tipo de dividendos o utilidades	Atributo requerido para expresar la clave del tipo de dividendo o utilidad distribuida de acuerdo al catálogo
MontISRAcredRetMexico	Atributo requerido para expresar el importe o retención del dividendo o utilidad en territorio nacional
MontISRAcredRetExtranjero	Atributo requerido para expresar el importe o retención del dividendo o utilidad en territorio extranjero
MontRetExtDivExt	Atributo opcional para expresar el monto de la retención en el extranjero sobre dividendos del extranjero
TipoSocDistrDiv	Atributo requerido para expresar si el dividendo es distribuido por sociedades nacionales o extranjeras.

MontISRacredNal	Atributo para expresar el monto del ISR acreditable nacional
MontDivAcumNal	Atributo para expresar el monto del dividendo acumulable nacional
MontDivAcumExt	Atributo para expresar el monto del dividendo acumulable extranjero
Remanente	Nodo que expresa el resultado obtenido de la diferencia entre ingresos y egresos de las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos o sociedades de producción, sociedades y asociaciones civiles
ProporcionRem	Atributo que expresa el porcentaje de participación de sus integrantes o accionistas

Derecho de separación

*Es una opción que se le brinda a los **socios** para abandonar voluntariamente la sociedad o cuando se dan determinadas circunstancias (art. 91, frac. VII, inciso b), LGSM).*

En el caso de una **sociedad anónima**, cuando un socio no puede vender sus **acciones** puede ejercitar este derecho; para ello solicita a la sociedad le sea pagado el valor de sus acciones.

La LGSM contempla causas de separación, (arts. 34, 39, 57, 86, 182 fracs. IV, V y VI y 206):

- sustitución del objeto social
- traslado del domicilio social al extranjero
- modificación del régimen de transmisión de las participaciones sociales
- creación, modificación o extinción de la obligación de realizar prestaciones accesorias por parte de los socios
- prórroga o reactivación de la sociedad
- transformación de la sociedad en colectiva o comanditaria

Derecho de retiro

Debe notificarse a la **sociedad** de manera fehaciente, surtiendo esta notificación hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, se tomará en cuenta que surta efecto hasta el término del siguiente ejercicio anual.

En las **sociedades de capital variable** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 213 de la LGSM, el **socio** puede retirar en cualquier momento su capital variable. ★

Salida e ingresos socios

Todo cambio en la estructura accionaria deberá darse a conocer a la autoridad fiscal a través de la ficha de trámite 295/CFF “Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa o poder de mando”, contenida en el Anexo I-A, conforme a los siguiente:

- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que se realice el supuesto.
- Lo presentarán en el Portal del SAT.
- La situación fiscal ante el RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas que formen parte de la estructura orgánica a relacionar deberá ser Activo.
- La solicitud de actualización deberá ser promovida por el representante legal de la persona moral, por lo que deberá contar con su e.firma.
- Los datos de los socios y accionistas deberán coincidir con los establecidos en el acta constitutiva y se deberá indicar si tienen el control efectivo de la sociedad, así como su porcentaje de participación.
- Deberá adjuntar el documento protocolizado que corresponda

(art. 27, apartados A, fracc. II y B, fracc. VI, CFF y regla 2.4.15.

Debe analizarse si con la salida del socio se debe actualizar la información del **beneficiario controlador**



Responsabilidad **solidaria o subsidiaria** de los socios que tengan el **control efectivo** de la sociedad (art. 26, CFF)

Responsables de los **delitos fiscales como garantes** (art. 95, CFF)

Responsabilidad de los socios en materia fiscal

El SAT **podrá negar la efirma a la persona moral** que tenga un socio o accionista que tenga el **control efectivo** que se ubique en los supuestos 17-H, frac. X, XI y XII del CFF o 69, décimo segundo párrafo, fraccs I a V

Se podrán **cancelar los sellos digitales de PM** con socios o accionistas que tenga el **control efectivo** que se ubique en los supuestos 17-H, frac. X, XI y XII del CFF ★

Responsabilidad

La responsabilidad de una persona es ilimitada; es decir, existe un principio que establece que para el cumplimiento de una obligación se pueden emplear todos los bienes y derechos que forman parte del deudor (art. 2964 CCF)

Existe excepciones: bienes inembargables e inalienables; la responsabilidad limitada que surge con la sociedad anónima ya que facilita la inversión

En materia fiscal existe la responsabilidad solidaria aun cuando tiene más características de subsidiaria

El CFF refiere esa responsabilidad sobre socios o accionistas

Procedencia



Que la parte del interés fiscal no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad



Que la persona moral incurra cualquiera de los siguientes supuestos: Incisos A a I del artículo 26 del CFF

Qué socios responden

Socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad:

- Imponer decisiones en las asambleas generales o nombrar o destituir a la mayoría del consejo, administradores o sus equivalentes
- Ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social
- Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral

¿Límites?

La responsabilidad no excederá de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o la fecha de que se trate cuando dicha persona moral incurra en las omisiones

¿Cómo se calcula?

Se multiplica el porcentaje de participación que haya tenido el socios o accionista en el **capital social suscrito** al momento de la causación por las contribuciones omitidas, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa

Responsabilidad penal

A las personas jurídicas les son imputables los comportamientos de sus representantes, es decir, de sus administradores. Los administradores son como un cerebro y sus manos. El dolo o la culpabilidad de la persona jurídica sería la de la persona natural que actúa en su nombre, que se “traslada” a ella.

A esta forma de imputación se le llama el modelo vicarial e implica que la persona jurídica responde automáticamente cuando un representante ha cometido un delito, en su provecho actuando dentro del marco de sus funciones empresariales.

Artículo 11.- Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.

proceder de los miembros, no los entregare en su totalidad o en parte a terceros,

- XIV.-** Al que venda o traspase una negociación sin autorización de los acreedores de ella, o sin que el nuevo adquirente se comprometa a responder de los créditos, siempre que estos últimos resulten insolutos. Cuando la enajenación sea hecha por una **persona moral**, serán penalmente responsables los que autoricen aquella y los dirigentes, administradores o mandatarios que la efectúen;

- Suspensión de actividades entre 6 meses a 6 años
- Prohibición de realizar ciertas actividades entre 6 meses a 10 años
- Inhabilitación parcial para participar en contratación pública
- Intervención judicial

La persona jurídica será responsable penalmente
Art. 11-Bis del CPF

Contrabando y su equiparable

Defraudación Fiscal y su equivalente

Compra y adquisición de CFDIS

Se atenuara las penas hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, se contaba con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico